

CLAUSULA 4.- Este contrato será aplicable únicamente a los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios a la empresa SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PARRAS COAHUILA y que se mencionen en el tabulador de salarios que forma parte del mismo.

CLAUSULA 5.- En los términos de los artículos 9 y 184, de la Ley Federal de Trabajo, el presente contrato no será aplicable a los trabajadores de confianza que así lo deseen.

Son trabajadores de confianza y no podrán pertenecer al Sindicato las personas que desempeñen las funciones de Director General, Secretaria del Gerente, y Supervisores, Jefes de Departamentos que tengan una función general.

La anterior definición es enunciativa y no limitativa, pudiendo la empresa SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PARRAS COAHUILA contratar libremente el personal que requiera en los puestos de confianza.

CLAUSULA 6.- Es facultad de la empresa el organizar, administrar y supervisar todos los trabajos que se realicen en la misma por lo tanto los trabajadores a su servicio quedan sujetos a su autoridad en todos lo concerniente al trabajo y disciplina.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLAUSULA 7.- El sindicato contratante tiene derecho a pedir y obtener de la empresa la suspensión y separación del trabajo de sus miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato, siempre y cuando se hayan llenado los requisitos establecidos en los estatutos del sindicato y de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 8.- Es facultad de la empresa, administrar o aplicar las sanciones establecidas en el reglamento interior del trabajo.

CLAUSULA 9.- Las sanciones que aplique la empresa al personal sindicalizado deberá estar presente un representante del sindicato.

CLAUSULA 10.- Para que un trabajador, pueda prestar sus servicios en la empresa deberá ser propuesto por el sindicato o la empresa y deberá llenar los siguientes requisitos:

a).- Ser mexicano por nacimiento, tener más de 17 años de edad, saber leer y escribir, no tener antecedentes penales y pasar los exámenes médicos que la empresa les mande hacer.

b).- Ingresar el sindicato (firmando las formas correspondientes) y no haber sido expulsado de otro sindicato por malversación de fondos o hace división del mismo.

c).- Cualquiera de las partes puede objetar la solicitud de ingreso

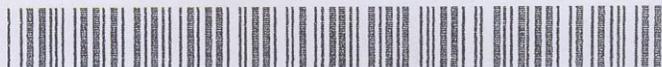
CLAUSULA 11.- Los trabajadores de planta son aquellos que hayan pasado el periodo de prueba y que se encuentren en la nomina y en el tabulador de salarios.

CLAUSULA 12.- El trabajador eventual será aquel trabajador que haya ocupado la empresa para cubrir cualquier necesidad que tenga el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PARRAS COAHUILA.

CLAUSULA 13.- El derecho a ascender se determinara por el trabajador sindicalizado de más antigüedad y si no cubre el perfil que se requiere para cubrir dicha vacante se seleccionara a otra persona que llene los requisitos .

CLAUSULA 14.- La empresa deberá proporcionar todas las herramientas necesarias para llevar a cabo el buen desarrollo de las actividades de cada trabajador sindicalizado y empleado.

a).- Los trabajadores sindicalizados y empleados serán responsables de las herramientas para la



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NUM. 4/2011

SINDICATO DE TRABAJADORES EN COMERCIOS, OFICINAS Y DE LA INDUSTRIA EN GENERAL DE COAHUILA, CROC.

Y LA EMPRESA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PARRAS COAHUILA

ASUNTO: DEPOSITO DEL PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y TABULADOR DE SALARIOS.-

SALTILLO, COAHUILA A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

---Se tiene por compareciendo ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje por una parte al C. JESUS CORTES ALONSO, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES EN COMERCIOS, OFICINAS Y DE LA INDUSTRIA EN GENERAL DE COAHUILA, CROC. Así como también se hace constar la comparencia de la C. LIC. ALMA LOMAS TOVAR, en su carácter de Representante Legal y del C. EVARISTO A. MADERO MARCOS, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, respectivamente y en Representación de la empresa SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PARRAS, COAHUILA, con domicilio ubicado en: RAMOS ARIZPE No. 181, ZONA CENTRO PARRAS, COAHUILA; a quienes al preguntárseles el motivo de su comparencia manifestaron: Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y en este acto acuden a depositar el PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y TABULADOR DE SALARIOS, acreditando su personalidad ambas partes con el Original y copia simple la Toma de Nota del Sindicato vigente y del Instrumento Publico No. 110, pasado ante la Fe del Notario Público No. 3, LIC. JESUS MARIA FARIAS SIERRA, en ejercicio Notarial en la Ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, solicitando así mismo las partes se les haga entrega de una copia del Contrato Colectivo de Trabajo y del Tabulador de Salarios, debidamente firmado y sellado por esta Autoridad y del presente proveído, por lo que en atención a lo anteriormente expuesto:

LA JUNTA ACUERDA.- Se tiene a los comparecientes con el carácter que se ostentan por depositando en este acto el Primer Contrato Colectivo de Trabajo y Tabulador de Salarios, de la empresa SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PARRAS COAHUILA con el SINDICATO DE TRABAJADORES EN COMERCIOS, OFICINAS Y DE LA INDUSTRIA EN GENERAL DE COAHUILA, CROC. Por lo que fórmese el expediente bajo el No. 4/2011, y regístrese el mismo para los efectos legales correspondientes, así mismo y como lo solicitan entrégueseles una copia del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 390, 391 y 397 de la Ley Federal del Trabajo.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordaron y firmaron los C.C. Representantes que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con la asistencia del C. Secretario que actúa.- El C. Representante de Gobierno Lic. César Augusto Guajardo Valdés, El C. Representante del Capital Lic. Luis Armando García Loera, el C. Representante del Trabajo Francisco Sosa Alvarado; el C. Secretario de Acuerdos Lic. Evaristo A. Madero Valdés.- DOY FE.-

EN LA MISMA FECHA SE INCLUYE EN EL LIBRO DE ACUERDOS.- CONSTE.-



JUNTA LOCAL DE

Handwritten signatures and initials, including 'Guajardo' and 'Sosa'.

7/7

CLAUSULA 37.- La empresa otorgara un 50% de descuento en el recibo de Agua y drenaje y contratos nuevos a todo trabajador sindicalizado y empleado.

CLAUSULA 38.- La empresa descontara del salario base del tabulador a cada trabajador sindicalizado y empleado un 10% como fondo de ahorro y a la vez proporcionara otro 10% la cual será entregada a más tardar el día 10 de diciembre correspondiente a cada año, junto con los intereses que devengaron por los prestamos efectuados en ese año.

CLAUSULA 39.- La empresa cubrirá los gastos al 100% generados para la celebración del día 10 de mayo (día de la madre), posada navideña que se realiza para los hijos, esposas y mismos trabajadores sindicalizados y empleados.

CLAUSULA 40.- La compensación que algunos trabajadores sindicalizados traen en nomina se integrara al salario base y después de ser integrado dicho concepto desaparece.

CLAUSULA 41.- La empresa se obliga a seguir otorgando el pago de las comisiones y mano de obra que generan algunos trabajadores sindicalizados por concepto de reconexiones, excavación y tapado de zanjas para instalación de contratos nuevos, según reporte de los Departamentos de Facturación y Contratos que se vienen otorgando desde el año 2000.

CLAUSULA 42.- La empresa se obliga a otorgar una gratificación al trabajador sindicalizado al momento de Jubilarse o pensionarse, debiendo ser entregada el último día laborable del trabajador sindicalizado.

CLAUSULA 43.- La empresa no podrá remover a los trabajadores sindicalizados del puesto y área de trabajo establecido en el tabulador correspondiente y en el caso de que esto sucediera, deberá asignársele un trabajo de igual jerarquía al que desempeñaba respetando su salario y categoría.

CLAUSULA 44.- En caso de que alguno de los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato en función o integrantes de dicho sindicato sea despedido sin causa justa, deberán otorgársele las prestaciones a que tiene derecho por liquidación de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y estas se incrementaran en un 200%.

TRANSITORIOS

1.- El presente contrato entrara en vigor en la fecha y firma establecida y se establece para su próxima revisión el mes de FEBRERO de 2011.

2.- El tabulador de salarios será revisado cada año, estableciendo como mes para su revisión ENERO de cada año.

2.- Todo lo no previsto en el presente contrato estará a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo.

Parras de la Fuente, Coahuila; a los 04 días del mes de Enero del año 2010.

POR LA EMPRESA

C. EVARISTO A. MADERO MARCOS
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA
MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO
DE PARRAS COAHUILA.

LIC. ALVARO MORALES GARCIA
SECRETARIO DEL CONSEJO

POR EL SINDICATO

C. JESUS CORTES ALONSO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPAL DE
COMUNIDAD Y SERVICIO DEL ESTADO
PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA

6/7

directivos del sindicato y los pondrán a consideración de la empresa y deberá regresar una copia del mismo.

a).- Los permisos que sean autorizados por el sindicato son con el propósito de que el trabajador siga conservando su antigüedad dentro del sindicato así como dentro de la empresa.

b).- El trabajador con permiso seguirá aportando la cuota sindical, pero no podrá asistir a las asambleas indicadas.

c).- Una vez terminado el permiso que le fue concedido, regresará al puesto que venía desempeñando con anterioridad, conservando todos sus derechos que tenía, sin que esto implique ningún cambio en el área laboral que tenía asignada antes de su comisión.

d).- Todos los trabajadores con permisos sindicales permanentes en los términos de la Clausula No. 28 y principalmente aquellos que forman parte del Comité Ejecutivo del Sindicato no estarán sujetos a rescisión de contrato, durante el tiempo que dure su gestión, ni tampoco durante los 2 años posteriores al termino del permiso o función como integrante del comité ejecutivo saliente.

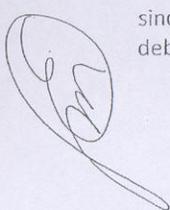
CAPITULO IX

DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS



CLAUSULA 30.- La empresa conviene en otorgar a la CROC de Coahuila, la cantidad de \$ 1,200.00 por mes para gastos en el asesoramiento de los Asuntos Sindicales de los Trabajadores.

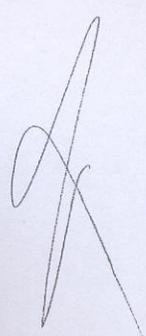
CLAUSULA 31.- La empresa aportara al Sindicato por mes la cantidad de \$ 1,000.00 para gastos que se originen en pago de renta y mantenimiento de las oficinas.



CLAUSULA 32.- La empresa y sindicato convienen en descontar vía nomina a cada trabajador sindicalizado la cantidad de \$ 30.00 pesos por quincena como cuota sindical y dicho importe deberá ser entregado al sindicato 2 días después de su retención

CAPITULO X

PRESTACIONES DEL TABAJADOR



CLAUSULA 33.- La empresa entregara a sus trabajadores sindicalizados un aguinaldo anual consistente en 40 días de salario tabulado que se pagara a más tardar el día 15 de diciembre del año correspondiente.

CLAUSULA 34.- La empresa y el sindicato convienen, en que la unidad médica de atención sea el Instituto Mexicano del Seguro Social Unidad Parras y las cuotas obrero patronales serán absorbidas en su totalidad (100%) por la empresa .

CLAUSULA 35.- Con relación a la clausula anterior la empresa se obliga a pagar las cuotas del SAR 2%, CESANTIA Y VEJEZ e INFONAVIT 5% y descontar y enterar al Infonavit los descuentos por créditos otorgados por esta institución de cada trabajador sindicalizado y empleado.

CLAUSULA 36.- La empresa conviene con el Sindicato en proporcionar uniformes de la siguiente manera:

a).- A secretarias: 4 uniformes por año que seria 2 para temporada primavera verano y 2 para temporada de otoño invierno.

4/7

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

CLAUSULA 15.- La semana de trabajo se compondrá de lunes a sábado y las jornadas serán: la diurna de 48 horas, la jornada mixta será de 45 horas y la jornada nocturna será de 42 horas. Si la jornada fuera continua se les dará 30 minutos para tomar sus alimentos y serán computados como tabulados.

CLAUSULA 16.- La empresa según sus condiciones de trabajo podrá establecer que alguna cuadrilla de trabajadores su día de descanso, sea entre semana y como turno normal, sea el domingo, a quienes se les pagara un 25% sobre el salario tabulado como prima dominical.

CLAUSULA 17.- Cuando por necesidades de la empresa requiera que los trabajadores presten sus servicios después de la jornada ordinaria estos tendrán la obligación de hacerlo hasta por tres horas diarias tres veces a la semana, y las nueve horas se les pagaran dobles y después de nueve horas se pagaran triples previa autorización de la empresa según lo establecido en la Ley Federal de trabajo.

CAPITULO VI

DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

CLAUSULA 18.- Días de descanso y vacaciones.

Los días de descanso obligatorio son:

- 1° de Enero
- 5 de Febrero
- 21 de Marzo
- 1° de Mayo
- 16 de Septiembre
- 20 de Noviembre
- 1° de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda el cambio de Poder Ejecutivo Federal
- 25 de Diciembre

Los que determinaran las leyes federal y locales electorales en caso de elecciones ordinarias para efectúa la jornada electoral.

Los trabajadores que presten sus servicios en estos días se les pagara independientemente su salario normal y a la vez se le pagara dos salarios tabulados más.

CLAUSULA 19.- Los trabajadores sindicalizados disfrutaran de un periodo anual de vacaciones con goce de salario, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO:

1 AÑO	6 DIAS
2 AÑOS	8 DIAS
3 AÑOS	10 DIAS
4 AÑOS	12 DIAS
DE 5 A 9 AÑOS	14 DIAS
DE 10 A 14 AÑOS	16 DIAS
DE 15 A 19 AÑOS	18 DIAS
DE 20 A 24 AÑOS	20 DIAS
DE 25 A 29 AÑOS	22 DIAS

Así mismo se les pagara el 25% de prima vacacional aplicable sobre el salario tabulado.

CLAUSULA 20.- Las vacaciones se concederán de acuerdo al programa que para tal efecto

2/7

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

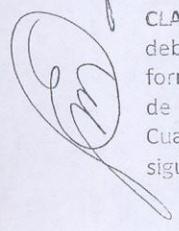
Contrato Colectivo de Trabajo por tiempo indefinido que celebran por una parte la Empresa denominada Organismo Descentralizado de la Administración Municipal llamado SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PARRAS COAHUILA, con domicilio en la calle Ramos Arizpe No. 181 Zona Centro, Representado por El C. EVARISTO ARMANDO MADERO MACOS como PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE PARRAS COAHUILA y el LIC. ALVARO MORALES GARCIA, SECRETARIO DEL CONSEJO y por otra parte el Sindicato de Trabajadores en Comercios, Oficinas y de la Industria en General de Coahuila, C.R.O.C; Representado por los C.C. JESUS CORTES ALONSO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO Y MARIO E. MORALES RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ASESOR JUDICO con domicilio en la calle de Cuauhtémoc y Colon NO. 890 de la ciudad de Saltillo, Coahuila, el cual suscribe al tenor de las siguientes clausulas:

CAPITULO I

DECLARACIONES



CLAUSULA 1.- La empresa manifiesta ser una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes que nos rigen en el País según el Decreto No. 292 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de Agosto de año de 1993, en la que manifiesta ser un ORGANISMO que tendrá por objeto Construir, rehabilitar, ampliar administrar, operar, conservar y mantener el Sistema de Agua Potable, Agua de salada, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales correspondiente al Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila.



CLAUSUA 2.- El sindicato manifiesta ser una Asociación de trabajadores legalmente constituida y debidamente registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con registro No. 658, con forme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo representando el mayor interés profesional de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa y tienen su domicilio en la calle de Cuauhtémoc y Colon NO. 890 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila y el que se sujetara al tenor de las siguientes:

CAPITULO II

DEFINICIONES



CLAUSULA 3.- Para facilitar la redacción e interpretación del presente contrato están de acuerdo en las siguientes definiciones:

- a).- EMPRESA: Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras Coahuila.
- b).- SINDICATO: Sindicato de Trabajadores en Comercios, Oficinas y de la Industria en General de Coahuila, C.R.O.C.
- c).- TRABAJADORES. Personal Sindicalizado que presta sus servicios en la Empresa y cuyas categorías están incluidas en el tabulador de salarios (numero de nomina, nombre, fecha de antigüedad y salario diario base).
- d).- TRABAJADORES DE PLANTA: son aquellos trabajadores que hayan pasado el periodo de prueba y que la empresa y el sindicato les haya dado el visto bueno.
- e).- ANTIGÜEDAD. Tiempo efectivo e interrumpido de prestar sus servicios los trabajadores dentro de la empresa la que entregara a cada uno una constancia de su antigüedad.



5/7

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

CLAUSULA 21.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 A de la Ley Federal del Trabajo, la empresa proporcionara capacitación y adiestramiento a sus trabajadores con el objeto de actualizar y perfecciona sus conocimientos, prevenir riesgos de trabajo, incrementar la productividad y en general, mejorar sus actitudes y habilidades en el trabajo.

CLAUSULA 22.- Para cumplir con la clausula anterior la empresa y sindicato acuerdan que se formulen planes y programas sistematizados de capacitación y adiestramiento, que aborden el total de los trabajadores de la empresa, quedando está obligada a prestar dichos planes y programas para tal efecto de aprobación ante la secretaria del trabajo y previsión social.

CLAUSULA 23.- Los cursos podrán impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo, o fuera de ella, atendiéndose a la naturaleza de los servicios y a las necesidades de producción.

CLAUSULA 24.- Las partes de obligan a integrar las comisiones mixtas, de capacitación y adiestramiento de seguridad e higiene.

CLAUSULA 25.- La empresa y el sindicato están de acuerdo en actualizar, preservar y vigilar el funcionamiento de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento que para el efecto ha sido constituida y registrada ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social.

CLAUSULA 26.- El programa abarca desde el personal de nuevo ingreso hasta la más alta categoría que establece el tabulador dada a la naturaleza del trabajo de la empresa.

CAPITULO VIII

PERMISOS

CLAUSULA 27.- La empresa concederá permiso con goce de salario en los siguientes casos:

a).- En caso de fallecimiento de los padres, esposa, e hijos se les concederá tres días de permiso con goce de salario integro.

b).- Cuando la esposa de a luz a un hijo se le concederá un día de permiso al trabajador con goce de salario integro.

c).- La empresa les concederá permiso permanente a dos delegados sindicales para que atiendan todos los asuntos relacionados con el contrato colectivo de trabajo que se tiene firmado con la empresa.

d).- La empresa les concederá permiso a dos delegados hasta por seis días para que asistan a los congresos y consejos nacionales que celebra la C.R.O.C. Estatal o Nacional, además les proporcionara los gastos o viáticos que generen la transportación, hospedaje y alimentación para asistir a dichos eventos, dicho importe será entregado con dos días de anticipación.

e).- La empresa les concederá permiso con goce de salario integro a tres trabajadores sindicalizados por todo el tiempo que dure la revisión del contrato colectivo de trabajo o el tabulador de salarios.

CLAUSULA 28.- La empresa concederá permiso sin goce de salario al personal sindicalizado en los siguientes casos:

a).- Cuando vayan a ocupar puestos de elección popular

b).- Cuando la empresa otorgue un puesto de confianza dentro de la administración

c).- Cuando el trabajador lo solicite para atender asuntos de carácter personal

